



Expediente:	056900336044		
Radicado:	RE-01297-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/03/2022	Hora:	09:40:34
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que queja ambiental N° SCQ-135-0990-2020 del 29 de julio de 2020, el interesado denuncia captación ilegal del recurso hídrico.

Que el día 03 de agosto del 2020, se lleva a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, donde se genera el informe técnico de queja N° 135-0205-2020 del 5 de agosto de 2020.

Que mediante resolución con radicado No. 135-0075-2020 del **11 de agosto de 2020, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **CONRADO ANTONIO SÁNCHEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.296, por captación ilegal del recurso hídrico, en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, así mismo, se le requiere para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales ante la corporación Cornare

Que el día 18 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a la Resolución con Radicado No. 135-0075-2020 del 11 de agosto de 2020, por medio del cual se impone una medida preventiva., generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01989-2022 del 28 de marzo del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES:

El día de la visita el señor Conrado Sánchez no se encontraba en el predio, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, por lo tanto se procedió a comunicarse vía telefónica al No. 3147912627, quien manifiesta “que no ha realizado el trámite de concesión de agua, por desconocimiento de dicho trámite, además argumenta que visita la finca de manera eventual, cada 15 o 20 días, por lo tanto no se encuentran permanente en el sitio y solo requiere el agua para uso Doméstico”.

El señor Conrado Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.309.296, manifiesta que” están a la espera de que entre en funcionamiento el acueducto veredal, porque tiene toda la instalación para ser beneficiado del recurso hídrico” información que se confirma con el señor Héctor Acevedo en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda las Beatrices del municipio de Santo Domingo, quien manifiesta que “el acueducto multiveredal denominado Gotas del futuro, está proyectado para abastecer el recurso hídrico a tres veredas; La Eme, Las Beatrices y Piedra gorda. Hace la anotación de que posiblemente entre en funcionamiento el acueducto en 20 días.



Durante la conversación con el señor Conrado Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 8309296, se le recomienda tramitar Registro de Recurso Hídrico, debido que solo requiere uso doméstico, bajo el Decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre del 2020, siempre y cuando siga captando el recurso hídrico de la fuente, si no se ve la necesidad de captar de la fuente hídrica por la conexión del acueducto multiveredal, se deberá informar a Cornare.

CONCLUSIONES:

El señor Conrado Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8309296, manifiesta tener desconocimiento sobre el trámite de Concesión de agua superficial, que debía hacer ante Cornare.

El señor Conrado Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8309296, es usuario inscrito para ser beneficiario del acueducto multiveredal denominado Gotas del futuro, para la vivienda ubicada en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo.

El señor Conrado Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 8309296, requiere del uso doméstico, por lo que no requiere tramitar concesión de agua superficial, según el Decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre del 2020 Si el señor Conrado Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 8309296, requiere hacer uso del recurso de la fuente hídrica, además del servicio del acueducto, se le recomienda tramitar Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-01989-2022 del 28 de marzo del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **CONRADO ANTONIO SÁNCHEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.296, mediante Resolución No. 135-0075-2020 del 11 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, no se está haciendo uso del recurso hídrico, proveniente de la quebrada Guacas.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-0990-2020 del 29 de julio de 2020
- Informe técnico de Queja N° 135-0205-2020 del 5 de agosto de 2020

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01989-2022 del 28 de marzo del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **CONRADO ANTONIO SÁNCHEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.296, impuesta mediante Resolución No. 135-0075-2020 del 11 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

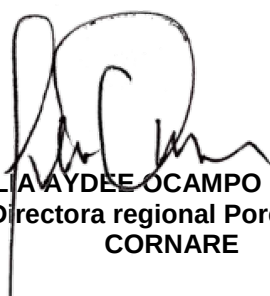
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056900336044** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **CONRADO ANTONIO SÁNCHEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.296 Cel: 3147912627

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900336044

Fecha: 29/03/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos